

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

4422

REAL DECRETO 3500/1983, de 21 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

El Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal de 30.000 metros cuadrados con destino a Campo de Experiencias Agrícolas. La donación fue formalizada en escritura pública de 3 de marzo de 1981.

Habiendo sido destinados a Campo de Experiencias Agrícolas solamente 10.000 metros cuadrados, resulta un sobrante de 20.000 metros cuadrados, que no cumplen la finalidad que condicionó la donación, cuya reversión es solicitada por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), y ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la donada con destino a Campo de Experiencias Agrícolas; la parcela fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura pública otorgada el 3 de marzo de 1981, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en el término municipal de Don Benito (Badajoz), que linda: Norte, canal de Zújar; Sur, Instituto Nacional de Enseñanza Media «Donoso Cortés»; Este, calle sin nombre y terrenos municipales; Oeste, calle sin nombre.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra se considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

4423

REAL DECRETO 3501/1983, de 21 de diciembre, por el que se acceda a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 204,30 metros cuadrados, con el fin de construir un edificio para la Ayudantía Militar de Marina.

La donación fue formalizada en escritura pública de 9 de marzo de 1987.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Defensa.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un edificio para la Ayudantía Militar de Marina en dicho término municipal por no haberse cumplido el fin de la donación, aceptada en escritura otorgada el 9 de marzo de 1987, describiéndose el inmueble, que revierte de la siguiente forma: terreno sito en la jurisdicción de Bermeo, en la zona portuaria, de 204,30 metros cuadrados, que linda: Norte, plazuela de Santa Eufemia; Sur, muelles pesqueros; Este, frontón municipal; Oeste, terreno de patio o calle.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

4424

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fibracril, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y cables sintéticos y artificiales y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales cardadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibracril, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y cables sintéticos y artificiales, y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales cardadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibracril, S. A.», con domicilio en Barcelona, Gasómetro, 73, Tarrasa, y NIF A-08363152.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado

- 1.1 De poliésteres, P. E. 56.01.13.
- 1.2 Acrílicas, P. E. 56.01.15.
- 1.3 Fibrana viscosa, sin teñir P. E. 56.01.21.1.
- 1.4 Fibrana viscosa teñida, P. E. 56.01.21.2.

2. Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas y artificiales

- 2.1 De poliésteres, P. E. 56.02.13.
- 2.2 Acrílicas, P. E. 56.02.16.
- 2.3 Viscosa, P. E. 56.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.

- 1.1 De poliésteres, P. E. 56.04.13.
- 1.2 Acrílicas, P. E. 56.04.15.
- 1.3 De fibrana o viscosilla o de rayón viscosa, posición estadística 56.04.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía importada realmente contenida en el producto de exportación, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 102,66 kilogramos de fibras de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.

b) Como porcentaje de pérdida y en concepto de mermas el 0,5 por 100; el 2 por 100 en concepto de subproductos adevudables;

Los productos 1.1 y 1.2, por las PP. EE., 56.03.13; 56.03.15, y el producto 1.3, por la P. E., 56.03.21.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1974, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1970.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4425 ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Rok, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos diversos y la exportación de pantalones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rok, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de tejidos diversos y la exportación de pantalones, autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliada en diversas Ordenes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 a partir del 19 de noviembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rok, S. A.», con domicilio en Madrid, Santa María Magdalena, 8, y NIF A.28060804.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4426 ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Textil Montasell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras e hilados de fibras sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Montasell, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras e hilados de fibras sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, autorizado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 a partir del 12 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Montasell, S. A.», con domicilio en Rubí (Barcelona), calle Orso, sin número, y NIF A.08190613.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4427 ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes y la exportación de tejidos e hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes y la exportación de tejidos e hilados, autorizado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), prorrogada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 a partir del 5 de noviembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas de Exportación, S. A.», con domicilio en Sabadell, carretera de Prats, kilómetro 3,600, y NIF A.08 33138.1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

4428 ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Comercial Torras Esteva, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados de fibras sintéticas acrílicas discontinuas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Torras Esteva, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas y la exportación de hilados de fibras sintéticas acrílicas discontinuas, autorizado por Orden ministerial de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar